



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO: | ANGEL MARIA HERRERA |
| RADICADO: | 41001-31-03-004-2023-00108-00 |
| ASUNTO: | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO |

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito, el despacho procede de conformidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en atención a que la misma no fuera objetada por el contradictor y se encuentra ajustada a derecho, la cual corresponde a las siguientes sumas:

1. Obligación Contenida No. 627412315525 contenida en el pagaré No.19271235 por la suma de \$111.976.156,55 con corte al diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Obligación Contenida No. 62741231524 contenida en el pagaré No.19271022 por la suma de \$111.582.188,55 con corte al diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Obligación Contenida No. 627410004672 contenida en el pagaré No.10829289 por la suma de \$66.577.461,84 con corte al diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso, la cual surtirá efecto cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ